

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

QUIEN SUSCRIBE, XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, SENADORA DE LA REPÚBLICA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, su origen o religión” dijo alguna vez Nelson Mandela. El odio, el racismo o el rechazo son sentimientos que se aprenden y crecen producto de la ignorancia y el prejuicio. Contrario a lo que se piensa, estas conductas se reproducen en todas las esferas de la vida social: en la familia, la escuela, la calle, en los medios de comunicación, incluso, en las iglesias y en las organizaciones sociales.

Estas expresiones, en las condiciones más extremas, son susceptibles de manifestarse cuando se incita a la violencia o se recurre a ella de manera directa. Muchos explican estas conductas, por el miedo que suscita en la gente, el hecho de convivir con personas a las que califican como “extrañas”, ajenas a nuestro entorno o de costumbres diferentes. Sin embargo, en ninguna circunstancia puede justificarse ningún acto discriminatorio y, muchos menos, que deriven en violencia en contra de quienes son diferentes por su procedencia, origen, cultura, tradición, preferencias sexuales, costumbres o formas de pensamiento.

Ciertamente, la historia de la humanidad registra episodios de odio y violencia de los que nos sentimos profundamente arrepentidos. Cada día, nos despertamos con la sorpresa de un nuevo acontecimiento en donde la exclusión o la intolerancia cobran víctimas, muchas de ellas fatales, como ha ocurrido en otros continentes, a través de actos calificados de terrorismo, pero, que hoy día, su efecto en víctimas se reproduce masivamente a través de los medios de información y comunicación.

Los recientes atentados en España, Francia y Gran Bretaña son un ejemplo de ello, y han orillado a los países a tomar medidas razonables para incrementar la seguridad. Sin embargo, a veces estas disposiciones se interpretan como actos en contra de una comunidad específica. Sin duda, se trata de un problema de grandes complejidades.

Un tema que, de manera especial, ha dado origen a expresiones de odio y violencia de muy diverso tipo, es la creencia en la supremacía racial que, de país a país y de generación a generación, adquiere connotaciones diferentes y, a pesar de ser combatido permanentemente por gobiernos, organismos internacionales y organizaciones sociales, a la vuelta del tiempo, resurge en grupos sociales que consideran su origen y cultura “*únicas y excluyentes*” de lo demás.

Otra forma de violencia recurrente ha sido la acusación que hacen personas de una comunidad respecto de personas ajenas a la misma, quienes los incriminan en actos ilícitos como el secuestro de menores, robo o extorsión. Estos hechos, situados en el límite de la justicia, han derivado en juicios sumarios a cargo de la comunidad, violatorios de cualquier derecho de los acusados y que deriva, en muchos casos, en linchamientos y quema de personas, incluso, siendo inocentes.

Estas creencias son fuente de intolerancia, discriminación, exclusión y, muchas veces, violencia. Cuando se trata de conductas muy enraizadas en las personas, difícilmente puede lograrse su contención por medio del diálogo o la educación, por lo cual, es necesario la actuación coactiva del Estado, a fin de sancionar o separar temporalmente, a quienes expresan sentimientos contrarios a la igualdad de las personas ante la ley, incluyendo aquellos que realizan actos al margen de la ley.

De hecho, la incitación a la violencia por razones de miedo, odio y discriminación, presenta un tratamiento jurídico poco uniforme a nivel mundial en cuanto a su vigencia. Aunque hay ejemplos significativos, las sociedades avanzan lentamente en establecer esquemas sancionatorios con penas corporales para quienes promueven el odio entre los grupos sociales, con la finalidad de actuar en contra de otros sectores de la sociedad, cualquier que sea su condición: pobreza, origen étnico, tradición religiosa, condición de migrante, postura ideológica o preferencia sexual.

Ejemplos lamentables a nivel global de la vigencia por razones de odio hay muchos. Entre ellos, el genocidio entre hutus y tutsis en la República de Ruanda en la década de los años noventa, que llevó al asesinato de alrededor de 800 mil personas.

Actualmente, la población de origen rohingya, en Myanmar (antes Birmania), padece una gran violencia, que podría superar más de mil personas asesinadas por el hecho de pertenecer a su grupo étnico y que, adicionalmente, ha generado el desplazamiento de alrededor 146 mil rohingyas a territorio de Bangladés en calidad de refugiados.

De la misma forma, existen ejemplos a lo largo de la historia de actos reprobables de violencia. Uno de ellos, ampliamente conocido, es el denominado holocausto, del cual fue objeto la población de origen judío en la Alemania Nazi y de cuyas lecciones la humanidad ha logrado muchos aprendizajes, algunos de ellos, llevados al orden jurídico, con la finalidad de reducir al máximo cualquier posibilidad de proliferación de las expresiones del nazismo, que tantas víctimas causaron en el segundo tercio de siglo pasado y que, hoy día, aun se resienten sus consecuencias en regiones como en los países del medio oriente.

En Alemania existen disposiciones normativas vigentes que prohíben las conductas asociadas a la promoción del discurso de la supremacía de la llamada “raza aria”, así como al uso de los símbolos de nazismo, tales como la esvástica o suástica?. Las prohibiciones específicas aplican una multa o una condena de hasta tres años prisión, a quien efectúe el *saludo romano*, vista uniformes nazis o muestre la esvástica. Si bien, el Tribunal Constitucional de aquella Nación reconoce que se trata de una limitación expresa a la libertad de expresión, se considera legítima la decisión en virtud del sufrimiento que en su momento ocasionó tal discurso y la eventualidad de provocar violencia.

Asimismo, la Unión Europea ha emitido directivas y decisiones marco con la finalidad de que los estados que lo integran, adopten medidas para garantizar el castigo a las conductas asociadas a la incitación pública a la violencia o al odio en contra de las personas que identifican como diferentes por su origen, religión, costumbres o preferencias de cualquier orden, entre otras características.

De la misma forma, también se han establecido límites a las apologías públicas o, incluso, prevén la inclusión de sanciones a quienes nieguen lo que tribunales internacionales han reconocido como actos de genocidio. Sin duda, hablar de cualquier tipo de supremacía no sólo es absurdo, sino carente de todo fundamento científico. La ciencia ha demostrado que existen mayores afinidades en las cadenas del ADN entre personas de Europa y África, que entre éstos últimos y la población aborígen de Australia. No son las características genéticas, físicas o el color de la piel lo que determina que una persona agrede a otras por considerarlas distintas, menores o deplorables, sino conductas que provienen de la ignorancia, el rencor o, incluso, el miedo.

En México por supuesto también existen ejemplos lamentables de actos de violencia en contra de personas por sus preferencias sexuales, ideológicas, religiosas, pero, sobresale en la actualidad, los numerosos actos de linchamiento en numerosas localidades, incluida la Ciudad de México, Hidalgo y Puebla, en donde la población, convocada por las miembros de la comunidad, a ejercer violencia en contra de presuntos delincuentes y cuya responsabilidad, cuando es perseguida y castigada, alcanza sólo a quienes realizaron los actos materiales y no a quienes incitaron a ejercer la violencia.

Debe reconocerse que no todos los Estados han sido suficientemente eficaces en evitar la proliferación de estas conductas en el interior de sus naciones, ni entre las naciones. De hecho, a veces no se considera un asunto de orden legislativo que deba ser atendido mediante el establecimiento de normas especiales para inhibir estas

conductas. Hay quienes consideran que es suficiente con declarar la igualdad de los ciudadanos ante la ley, para dejar proclamado la imposibilidad de discriminación social.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que la pobreza, la marginación, la desigualdad y la exclusión social están estrechamente vinculadas con actos de discriminación y exclusión y, quienes padecen esta circunstancia, están expuestos a las expresiones de radicalización y extremismo del discurso del odio.

Por ello, desde los diferentes ámbitos del orden institucional, se debe insistir en que no existe justificación moral ni legal para que, en nombre de una creencia religiosa, una supuesta supremacía racial o por condición de vulnerabilidad, se agreda a los grupos sociales.

Los mexicanos y los latinoamericanos que residen en Estados Unidos, incluso, con residencia legal, hoy son objeto de presión como resultado de un discurso exacerbado, que sitúa a los migrantes como los responsables de muchos de los males de aquella nación. Y debe tenerse presente que se trata de un discurso que ha ganado legitimidad entre la ignorancia y el prejuicio racial de otros grupos sociales.

Asimismo, quienes delinquen por necesidad o por costumbre tienen la oportunidad de corregir sus conductas a través de esa aspiración que aún es un propósito público: la readaptación social. Las sociedades que reconocen iguales derechos a todos sus ciudadanos, no pueden dejar al margen, incluso a quienes han hecho de los actos ilícitos un régimen de vida.

La permisividad a la violencia y a la incitación a la misma degrada a la democracia y a la humanidad y daña a quienes se encuentran más expuestos al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas asociadas de discriminación e intolerancia, entre ellos, la población migrante, los refugiados, los indocumentados o los ciudadanos de pueblos originarios, entre otros.

El elemento clave es, como dice un destacado sociólogo alemán, Jürgen Habermas, que en el seno de la comunidad política los ciudadanos se reconozcan mutuamente los mismos derechos. No es solamente un problema de tolerancia a las minorías, sino de igualdad, de una igualdad sustantiva y efectiva.

En este sentido, debe reconocerse que, en el orden jurídico de nuestro país, no hemos hecho punibles, como lo han hecho ya algunos países de Europa y de América Latina, la propaganda, las expresiones públicas o los proyectos políticos, que sustentan su ideología en la supremacía racial o en la intolerancia religiosa, sexual o de origen étnico. Existen algunas disposiciones, pero centradas esencialmente en los actos de discriminación. Las Cámaras del Congreso tienen el compromiso de sensibilizar a la sociedad en su conjunto, a través de un adecuado diseño normativo que reconozca la diversidad y pluralidad de nuestros pueblos y comunidades, así como la responsabilidad de generar los límites a la proliferación de los discursos que incitan al odio y la violencia y, de esta forma, sumarnos a otros pueblos y naciones en la lucha global contra la discriminación. El odio y la violencia constituyen la base de una espiral que, si permitimos su desarrollo, hará surgir aquella parte de la historia de la humanidad cuyos capítulos no deseamos repetir.

Por ello, la propuesta de iniciativa que se somete al Pleno, considera indispensable incluir un tipo penal que castigue las conductas que inciten al odio y la violencia, conforme al criterio de que los autores de un delito, incluye a los que lo acuerden o preparen su realización y a los que inciten dolosamente a otro a cometerlo. Incentivar a actos de violencia, por la razón que sea, odio, discriminación o miedo, constituye una violación a los derechos humanos de las posibles víctimas, actos que se consideran en el universo de las violaciones que atentan en contra de la dignidad de las personas, esto es, en lo que corresponde a sus elementos personales, inherentes a su origen o, bien, a sus elecciones individuales.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de la cámara de senadores el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 149 quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 quáter. Se aplicará sanción de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quienes lleven a cabo actos de violencia de cualquier género en contra de personas o sus pertenencias por razones de origen o pertenencia étnica, religión, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana.

Se aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos cincuenta días multa a quienes de manera dolosa dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer los actos de violencia a que se refiere el párrafo anterior.

TRASITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.